



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2019- 00694 00**

En consideración a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, se precisa que de la entrega del comunicado N° 1586488 de la empresa de correo Servientrega, con informe de recibido por la señora YURANY URIBE, no logra evidenciarse el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 291 del C. Gral del P, en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable al proceso en curso.

Toda vez, que al referido comunicado no solo debe adjuntarse copia del auto admisorio de la demanda, sino, además, copia de la demanda y copia de cada uno de los anexos. Y si bien el apoderado señala que en la Certificación de la empresa de correo se indica se anexó el auto admisorio de la demanda, ésta no reposa como cotejada y mucho menos los demás documentos citados, (copia de la demanda y copia de cada uno de los anexos también cotejados)

Por lo que, a fin de dar plenas garantías de defensa y debido proceso al extremo pasivo, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en proveído del 4 de mayo de 2021.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación en los términos de ley, será viable tener por notificado en debida forma a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17387afb1e23b2ac4d4bc994c8c638c359c7f630b43ce4628fabf4d
69b92f89**

Documento generado en 16/07/2021 04:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>